



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00451 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **JUANA MILAGROS BONELLS ZAPATA Y ANDRÉS FELIPE ZAPATA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$444.165) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
- B. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.300.880) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.
- C. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.300.880) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
- D. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.300.880) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2023.

E. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.300.880) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA portadora de la tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037** hoy **8 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48eac446cf0099bf4accb5d335a34466fcaabd6598f3bcf75e02d4b4e29c63**

Documento generado en 05/04/2024 11:59:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>